

II Congreso Internacional: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Unión Europea y Derecho interno

Antonio Martín Pardo
Profesor ayudante doctor
Universidad de Málaga

EL TRATAMIENTO DE LA TORTURA EN EUROPA: UNA VISIÓN COMPARADA ENTRE EL TEDH Y EL TJUE

La tortura es una forma de comportamiento que atenta directamente contra la dignidad de la persona y que repulsa a cualquier sociedad democrática por ello. Con la tortura se instrumentaliza a la persona haciendo caso omiso de su dolor y sufrimiento para conseguir unos determinados fines.

Son múltiples los instrumentos internacionales que proscriben este comportamiento. Por citar los más relevantes, la Declaración de los Derechos Humanos (art. 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7), el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (art. 3), la Carta de los derechos fundamentales de la UE (art. 4) ...

Tal prohibición se ha desarrollado también a partir de instrumentos específicos como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 (con su protocolo facultativo), la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975 o el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

A nivel nacional por supuesto también está proscrita tanto en nuestra Constitución (art 15) como en nuestro Código Penal (art. 174 y ss.).

Como se puede observar, la proscripción de la tortura es un presupuesto de cualquier sistema democrático, la cual es absoluta, convirtiéndose en una norma internacional de ius cogens. No se puede excepcionar dicha prohibición en ninguna circunstancia, tal y como recoge expresamente el art. 2 de la Convención de NNUU

contra la tortura, el art 15 de la Convención Europea de Derechos Humanos o reiteradas SSTEDH (por todas vid. STEDH Gäfgen c. Alemania, de 1/6/2010, §107)

A pesar de la férrea condena normativa acabada de ver aún persisten episodios de tortura o malos tratos en diversos lugares. Muy lamentablemente, el nombre de nuestro país aparece regularmente junto al de otros con un menor desarrollo democrático tales como Turquía, Rumania, etc. en los que se referencian casos y serias sospechas de tortura. En el sentido acabado de apuntar son vergonzantes las 12 sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH en lo sucesivo) en las que se condena a nuestro país por violación del art. 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

La inmensa mayoría de estas condenas lo son por el llamado aspecto procesal (falta de una investigación suficiente) de la prohibición de la tortura. Precisamente a causa de la falta de investigación el TEDH no puede concluir que se dio la violación material excepto en un caso.

La mayoría de estos casos estaban relacionados con el entorno de ETA, aunque la última tiene que ver, cosa que vemos con preocupación, con la represión de la disidencia social. En todos los casos, el Tribunal Constitucional previamente había inadmitido al considerarse que los tribunales ordinarios estimaron, de forma ampliamente motivada y razonable que las denuncias no habían sido probadas.

Según se ha visto durante la investigación, es cierto que junto a estos casos en los que nuestro país es condenado, existen otros en los que los tribunales han tutelado debidamente a las personas afectadas, de lo cual se puede deducir que este fenómeno no es sistémico, pero no hay que dejarse llevar por la euforia. Hay otros datos numerosos que apuntan a que sí que existiría en el seno de las fuerzas del orden un cierto clima de impunidad, una cierta relajación en cuanto a la persecución de estas prácticas si se llevan a cabo o hay sospechas de ello. Frente a esta situación se sugieren una serie de propuestas tanto legislativas como interpretativas y de cultura institucional.

En lo que respecta al ámbito de la Unión Europea, la prohibición de la tortura se proyecta en una serie de ámbitos de entre los que destaca la cooperación en materia judicial mediante órdenes de detención y entrega. En este aspecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dejado claro que no se debe cumplir con estas cuando, a pesar del principio de confianza mutua, existan razones objetivas (como las sentencias del TEDH) que puedan llevar a sospechar de un riesgo concreto de torturas o tratos inhumanos o degradantes sobre la persona que se entrega. A la luz de esta jurisprudencia, se juzga si España podría tener problemas cuando hiciera uso de esa colaboración en materia penal, sobre todo en cuanto a miembros de ETA se refiere.